



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2367-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Actualizar la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y regular las concesiones, permisos y autorizaciones para pesca y acuicultura.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>CAPITULO VII Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</p> <p>Artículo 85.- Los servicios a que se refiere esta sección se prestarán previa solicitud por escrito, la cual deberá hacerse en días y horas hábiles, indicando el día, lugar y hora en que se deberá prestar el servicio.</p> <p>...</p> <p>Quando por causas no imputables a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no sea posible prestar los servicios, se pagará la totalidad de los derechos que correspondan a los servicios solicitados.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Único. Se reforman las denominaciones de los capítulos VII y XIII del título primero; el párrafo tercero del artículo 85; se adiciona una sección cuarta bis al capítulo VII del título primero; y se derogan los artículos 191-A, 191-B, 191-C y 191-F, sección primera del capítulo XIII de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo VII Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>Artículo 85. ...</p> <p>...</p> <p>Quando por causas no imputables a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no sea posible prestar los servicios, se pagará la totalidad de los derechos que correspondan a los servicios solicitados.</p>

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Sección Cuarta Bis Concesiones, Permisos y Autorizaciones para Pesca y Acuacultura</p> <p>Artículo 90-C. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuacultura, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por el otorgamiento o autorización de sustitución de concesiones para la pesca comercial \$12,160.20.</p> <p>II. Por la expedición de permisos para:</p> <p>a). La pesca comercial \$1,108.47.</p> <p>b). Para realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial \$664.85.</p> <p>c). La pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros \$666.22.</p> <p>III. Por el otorgamiento de permiso para:</p>
--	---

No tiene correlativo

a). Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal \$668.38.

b). La recolección del medio natural de reproductores \$1,059.84.

c). La transferencia de permisos de pesca comercial \$1,076.20.

d). Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras \$666.22.

IV. Por el otorgamiento de una concesión para acuicultura comercial \$16,255.37.

V. Por la expedición de permiso para acuicultura de fomento \$8,368.40.

VI. Por el otorgamiento de permiso para acuicultura didáctica \$2,831.20.

VII. Por el otorgamiento de autorización para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola \$2,089.54.

Artículo 90-D. No se pagarán los derechos de pesca, a que se refiere esta Sección en los siguientes casos:

I. Por la pesca de consumo doméstico.

No tiene correlativo

Sección Primera
Concesiones, Permisos y Autorizaciones para Pesca

Artículo 191-A.- *Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuicultura, conforme a las siguientes cuotas:*

I. Por el otorgamiento o autorización de sustitución de concesiones para la pesca comercial
..... \$12,160.20

II. Por la pesca de fomento para los centros oficiales de enseñanza, investigación y desarrollo pesquero.

III. Por la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, para los ejemplares y poblaciones nativas.

IV. La pesca didáctica que realizan las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, dentro de sus programas de enseñanza, investigación y adiestramiento.

Artículo 90-E. Por los permisos de excepción para pesca, por cada embarcación extranjera y por cada viaje hasta de 60 días, se pagará el derecho de pesca, conforme a la cuota de \$3,707.52.

Capítulo XIII
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales
Sección Primera(Se deroga)

Artículo 191-A. (Se deroga).

II.- Por la expedición de permisos para:

a).- La pesca comercial \$1,108.47

b).- Para realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial \$664.85

c).- La pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros \$666.22

III. Por el otorgamiento de permiso para:

a).- Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal \$668.38

b). La recolección del medio natural de reproductores \$1,059.84

c).- La transferencia de permisos de pesca comercial \$1,076.20

d).- Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras \$666.22

IV. Por el otorgamiento de una concesión para acuacultura comercial \$16,255.37

V. Por la expedición de permiso para acuacultura de fomento
..... \$8,368.40

VI. Por el otorgamiento de permiso para acuacultura didáctica
..... \$2,831.20

VII. Por el otorgamiento de autorización para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola
..... \$2,089.54

VIII. (Se deroga).

IX. (Se deroga).

X. (Se deroga).

Artículo 191-B.- *No se pagarán los derechos de pesca, a que se refiere esta Sección en los siguientes casos:*

I.- Por la pesca de consumo doméstico.

II.- Por la pesca de fomento para los centros oficiales de enseñanza, investigación y desarrollo pesquero.

III. Por la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, para los ejemplares y poblaciones nativas.

IV.- La pesca didáctica que realizan las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública,

Artículo 191-B. (Se deroga).



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

dentro de sus programas de enseñanza, investigación y adiestramiento.

V.- (Se deroga).

Artículo 191-C.- *Por los permisos de excepción para pesca, por cada embarcación extranjera y por cada viaje hasta de 60 días, se pagará el derecho de pesca, conforme a la cuota de \$3,707.52*

Artículo 191-F.- *Las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los artículos 191-D y 191-E de esta Sección, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen por la prestación de estos servicios.*

Artículo 191-C. (Se deroga).

Artículo 191-F. (Se deroga).

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.